

AUTO No. 02145

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No.2019ER84220, de fecha 15 de abril de 2019, la señora ELIANA MAYERLY RUIZ VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía No.1.104.694.923 en su calidad de autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit. 899.999.061-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (03) individuos arbóreos para el proyecto “*JARDIN INFANTIL BOLONIA*”, ubicados en espacio Privado, en la Calle 79 S No. 10 – 50 E / CLL 76 S No.10 – 26 E (ACTUAL), Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud presentado por la señora ELIANA MAYERLY RUIZ VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía No.1.104.694.923 en su calidad de autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit. 899.999.061-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (03) individuos arbóreos para el proyecto “*JARDIN INFANTIL BOLONIA*”, ubicados en espacio Privado, en la Calle 79 S No. 10 – 50 E / CLL 76 S No.10 – 26 E (ACTUAL), Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.79.294.886 del Ingeniero Forestal señor EDGAR ERNESTO RIVEROS CALDERON.

3. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del Ingeniero Forestal EDGAR ERNESTO RIVEROS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.886.

4. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal EDGAR ERNESTO RIVEROS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.886 y Tarjeta Profesional No.00000-13315 AGR.

5. Estado jurídico del inmueble matrícula inmobiliaria No.50S-40651168, referencia catastral: AAA0246TDFT.

6. Acta de entrega No.10-17 suscrita entre el departamento administrativo de la defensoría del espacio público y la secretaria distrital de integración social, donde se incluye el predio con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40651168.

7. Modificación al Acta de entrega No.10-17 suscrita el 11-09-2017 entre el departamento administrativo de la defensoría del espacio público y la secretaria distrital de integración social.

AUTO No. 02145

8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por ELIANA MAYERLY RUIZ VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía No.1.104.694.923 en su calidad de autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit. 899.999.061-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (03) individuos arbóreos para el proyecto "JARDIN INFANTIL BOLONIA", ubicados en espacio Privado, en la Calle 79 S No. 10 – 50 E / CLL 76 S No.10 – 26 E (ACTUAL), Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

9. Ficha técnica de registro Ficha 2.

10. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No.52.716.352 de la señora CRISTINA VELEZ VALENCIA, en su calidad de Secretario de Despacho código 020 grado 09 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

11. Acta de posesión No.125 con fecha 05 de febrero de 2018, de la señora CRISTINA VELEZ VALENCIA, en su calidad de Secretario de Despacho código 020 grado 09 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

12. Decreto No.075 con fecha de 05 de febrero de 2018, de la señora CRISTINA VELEZ VALENCIA, en su calidad de Secretario de Despacho código 020 grado 09 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.11.339.805 del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, en su calidad de Sub director Tecnico Código 068, Grado 05 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

14. Acta de posesión del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA identificado con cedula de ciudadanía No.11.339.805 del día 01 de octubre de 2015, en su calidad de Sub director Tecnico Código 068, Grado 05 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

15. Resolución No.1446 de fecha 30 de septiembre de 2015 donde "Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario" al señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA identificado con cedula de ciudadanía No.11.339.805.

16. Resolución No.0462 de fecha 23 de marzo de 2018, "por medio de la cual se modifica la resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones".

17. Un (01) Cd.

18. Un (01) plano.

Que mediante Radicado No.2019ER84546 de fecha 15 de abril de 2019, **G & R Diseño y Construcción** hace entrega a la SDA - la siguiente documentación dando alcance al radicado No.2019ER84220:

1. Recibo de Pago Original No.4420257 de fecha 15 de abril de 2019.

Que mediante Radicado No.2019ER97819 de fecha 06 de mayo de 2019, **G & R Diseño y Construcción** hace entrega a la SDA - la siguiente documentación dando alcance al radicado No.2019ER84220:

1. Fichas 1 y 2 adicionales al radicado en mención.
2. Plano inventario forestal a escala 1:500

Que mediante Radicado No.2019ER98707 de fecha 07 de mayo de 2019, **G & R Diseño y Construcción** hace entrega a la SDA - la siguiente documentación dando alcance al radicado No.2019ER84220:

Página 2 de 8

AUTO No. 02145

1. Anexo copia del recibo de pago.

Que mediante Radicado No.2019EE111272 de fecha 22 de mayo de 2019, este despacho hace Requerimiento de documentación faltante del Radicado No.2019ER84220 de fecha 15 de abril de 2019, se solicitó:

(...)

“1. Allegar al expediente el recibo ORIGINAL del pago correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-913, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

2. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2019ER84220, de fecha 15 de abril de 2019 allegado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en calidad de propietario de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40651223 y 50S-40651168 en la Calle 79 Sur No. 10 – 26 Este (dirección catastral), Localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., objeto de la presente solicitud. Lo anterior teniendo en cuenta que el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, está suscrito por la señora ELIANA MAYERLY RUIZ VANEGAS con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.923 en calidad de apoderada, pero no se aporta el poder y/o autorización otorgado a la misma.

3. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40651223 y 50S-40651168 en la Calle 79 Sur No. 10 – 26 Este (dirección catastral), Localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de esta, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en los inmuebles antes descritos; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

4. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para los árboles que se encuentren ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación de este al JBB y consignarlo en las fichas”.

Que con Radicado 2019ER116991 de fecha 28 de mayo de 2019, la Secretaria de Integración Social, da respuesta la radicado No.2019ER84220, allegando la siguiente información:

1. Copia del Recibo de pago original No.4420257 de fecha 15 de abril de 2019.

2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA identificado con cedula de ciudadanía No.11.339.805 en su calidad de Representante Legal.

3. Ficha técnica de registro Ficha 1 y 2 ajustadas con el código distrital para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público.

Página 3 de 8

AUTO No. 02145

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

Página 4 de 8

AUTO No. 02145

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

Página 5 de 8

AUTO No. 02145

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas"*.

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: *"... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José*

AUTO No. 02145

Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (03) individuos arbóreos para el proyecto *JARDIN INFANTIL BOLONIA*, ubicados en espacio Privado, en la Calle 79 S No. 10 – 50 E / CLL 76 S No.10 – 26 E (ACTUAL), Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se informa a la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los(03) individuos arbóreos para el proyecto *JARDIN INFANTIL BOLONIA*, ubicados en espacio Privado, en la Calle 79 S No. 10 – 50 E / CLL 76 S No.10 – 26 E (ACTUAL), Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, identificada con Nit.899.999.061-9, en la Carrera 7 No. 32 – 16 dirección que registra en la página web, y en la Carrera 47 A No. 96-41 Oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente acto administrativo a **G & R Diseño y Construcción** en su Solicitantes, en la Carrera 47 No. 96 – 41 Oficina 608, de la ciudad de Bogotá D.C.

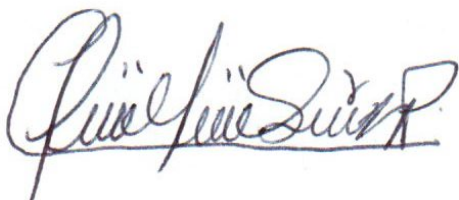
AUTO No. 02145

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2019-913

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/06/2019
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/06/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/06/2019

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------